

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 25/06/2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto: Explotación ganadera de cebo de porcino, ubicada en el término municipal de Vellisca (Cuenca), cuyo titular es la sociedad Gorvellis, SL. [2018/8057]

Expedientes: AAI-CU-094 y PRO-SC-17-0569

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación presenta ante el órgano ambiental, con fecha 10 de marzo de 2017, solicitud de Autorización Ambiental Integrada para ampliación de explotación porcina de cebo, ubicada en el término municipal de Vellisca (Cuenca), consistente en la instalación de una explotación de porcino de cebo con una capacidad máxima de 4.000 plazas.

La actividad de dicha instalación está incluida en la categoría 9.3 del anejo 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Las instalaciones se encuentran ubicadas en el paraje "Carmesí", polígono 515, parcela 16, del catastro parcelario del término municipal de Vellisca (Cuenca).

De acuerdo con los artículos 18 a 20 del Real Decreto 815/2013, se inicia la tramitación coordinada de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada.

Con fecha 23 de marzo de 2017, se remite toda la documentación al Ayuntamiento de Vellisca (Cuenca), para que como órgano sustantivo, realice el trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas.

Con fecha 21 de abril de 2017 se publica en el DOCM Nº 78, Anuncio del Ayuntamiento de Vellisca (Cuenca), relativo a la información pública del proyecto.

Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 26 de junio de 2017 el promotor remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

Con fecha 08 de noviembre de 2017 se recibe en este órgano ambiental el expediente completo, acompañado de certificado de compatibilidad urbanística favorable, e incluyendo el resultado de la información pública, los informes de consulta y las alegaciones recibidas, siendo la principal alegación planteada, la notificada al Ayuntamiento de Vellisca el 09 de junio de 2017, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, comunicando que el informe a la actuación propuesta será desfavorable siempre y cuando el promotor no solicite la oportuna concesión, que ampare, en el caso de que la misma se resolviera favorablemente al consumo hídrico de la explotación. El promotor presenta dicha solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso ganadero dirigida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, registrada en el Ayuntamiento de Mota del Cuervo (Cuenca), el 11 de mayo de 2017.

Con fecha 16 de noviembre de 2017, se emite Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Explotación ganadera de cebo de porcino (expediente PRO-SC-17-0569), situado en el término municipal de Vellisca (Cuenca), cuyo promotor es Gorvellis, S. L., (DOCM Nº 230 de 28/11/2017).

Con fecha 15 de diciembre de 2017, se publica una Corrección de errores de la Resolución de 16/11/2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Explotación ganadera de cebo de porcino (expediente PRO-SC-17-0569), situado en el término municipal de Vellisca (Cuenca), cuyo promotor es Gorvellis, S. L., (DOCM Nº 241 de 15/12/2017).

Se emite, dentro del trámite de audiencia, propuesta de resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación con fecha de registro 26 de diciembre de 2017, sin presentar el titular ninguna alegación

Fundamentos de derecho

Vistos:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Y considerando que:

Primero. Los artículos 2 y 5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, establecen la obligación de disponer de autorización ambiental integrada para los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en su anexo 1, alcanzando los umbrales de capacidad en él establecidos, en su caso.

Segundo. De acuerdo con los artículos 4.1 y 22.4 de la Ley citada, al otorgar la autorización ambiental integrada el órgano competente debe tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, siendo referencia obligada para el establecimiento de sus condiciones las Decisiones de la Comisión Europea en las que se recogen las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles.

Tercero. El 21 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En consecuencia, las autorizaciones ambientales integradas emitidas a partir del 21 de febrero de 2017 deben emitirse adaptadas a la misma y las condiciones que en ellas se establezcan serán de obligado cumplimiento a partir de ese momento para las explotaciones.

Cuarto. De acuerdo con lo regulado en Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la Viceconsejería de Medio Ambiente ejercerá las funciones en materia de autorización ambiental integrada.

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente, Resuelve:

Único.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto "explotación ganadera de cebo de porcino". La autorización se otorga de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en esta Resolución.

1. Descripción de la instalación.

1.1. Localización de la instalación.

La explotación se ubica en el polígono 515, parcela 16, del término municipal de Vellisca (Cuenca). Las coordenadas UTM de la instalación son: X = 519.040,76; Y = 4.442.161,40.; referidas al huso 30, ETRS 89.

1.2. Descripción de las instalaciones.

El proyecto presentado, consistente en la instalación de una explotación de porcino de cebo con una capacidad máxima de 4.000 plazas de cerdos de cebo (480 UGM), a situar en el término municipal de Vellisca (Cuenca). Las principales características de diseño de la instalación especificada en el proyecto son las siguientes:

- La explotación constará de dos naves iguales de planta rectangular y dimensiones 15,10 x 120,40 m, con una superficie construida de 1.818,04 m² por cada nave, para una capacidad de 2.000 cerdos de cebo por nave, 4.000 cerdos de cebo en total.

Las naves cuentan en su interior con dos pasillos longitudinales para acceder a las corralinas situadas a cada lado de los pasillos. Dichas corralinas irán separadas por tabiques formadas por piezas prefabricadas de hormigón armado de 1 m de altura. El suelo de las corralinas será de rejillas de hormigón en su parte posterior, apoyadas en muretes de hormigón armado, siendo el resto del suelo y de los pasillos de solera de hormigón armado dotada de pendiente. El interior de las naves estará levantado del terreno natural 0,60 m, relleno con tierra natural compactada, zahorra natural compactada y solera de hormigón arando hasta dicha altura, salvo en las zonas de fosas de purines.

Las superficies útiles de cada tipo de animal cumplen con el RD 1135/2002, de 31 de octubre, en concreto para cerdos de cebo entre 85 y 110 Kg las necesidades mínimas son de 0,65 m²/animal, que para 4.000 cerdos haría necesaria una superficie de 2.600 m². En las dos naves de la explotación la superficie a disposición de los animales, restando los dos pasillos centrales de 1m de anchura cada uno y la superficie ocupada por los separadores que forma las corralinas, supone 3.149,26 m².

Los cerramientos de las naves son de hormigón armado con aislamiento acústico, de colores mates acordes con las características del terreno.

En las dos naves de cebo la ventilación es natural, las emisiones de gases son difusas y repartidas por las superficies de ventanas laterales de 1,80 x 0,80 m a una altura de 1,70 m del suelo interior y chimeneas en la cubierta, con automatización de apertura y cierre de las ventanas mediante sirga y motor eléctrico. Se habilita un sistema de control ambiental de temperatura y humedad, con sonda de temperatura que realiza diferentes regulaciones para mantener una temperatura adecuada.

Los bebederos serán de tipo chupete abastecidos mediante tubería de polietileno de baja densidad de 16 mm y 1 Mpa de presión mínima y depósitos reguladores de PVC de 500 litros de capacidad, conectados con el depósito principal exterior mediante tubería enterrada de polietileno de alta densidad de 50 mm y 1 Mpa de presión máxima. La iluminación natural asegurada con las aperturas previstas, será complementada con luz artificial mediante fluorescentes con protección de pantalla reflectora.

Otras instalaciones:

- Un pequeño almacén independiente de las naves, para albergar la oficina, aseos, almacén de residuos peligrosos, etc. de 9 x 6 m (54 m²).

Total superficie edificada en la explotación: 3.682,08 m².

- Vado sanitario para la desinfección de vehículos a la entrada de la explotación.

- Cercado perimetral de las naves y balsas, mediante valla metálica galvanizada de 2 m de altura, montada sobre postes de tubo de acero galvanizado, afianzados al suelo, provistos de garra y embutidos en hormigón, con una separación de 4 m entre sí. Todas las construcciones irán retranqueadas un mínimo de 10 m a la linde de la parcela.

- Silos verticales metálicos color verde oliva, sin galvanizar para reducir el brillo e integrarlos más eficazmente en el medio, de 18 Tn.

- Varios muelles de carga y descarga de animales.

- Lazareto: Se dispondrán corralinas en cada nave para lazareto (observación, cura y aislamiento de animales). Instalación eléctrica en baja tensión.

- Caldera de calefacción de gasóleo de baja potencia térmica.

- En la finca existe un sondeo, para cubrir totalmente las necesidades de agua de bebida y limpieza. Se dispondrá de un depósito de almacenamiento de agua cilíndrico de chapa metálica, con clorador. La capacidad del depósito cubrirá las necesidades de agua de bebida de la explotación durante al menos 3 días, con una capacidad para 20.000 l. Desde el depósito se distribuirá el agua a través de tuberías de polietileno sanitario hasta los bebederos de cada línea en las naves.

- Una Balsa de almacenamiento y evaporación de purines de planta cuadrada de 35 x 35 m, con una profundidad de 3,20 m, de los que 2,55 m corresponden a almacenamiento útil y 0,65 m a resguardo de seguridad. Realizada mediante excavación en el terreno, impermeabilizándose el vaso de la balsa mediante el gunitado (hormigón proyectado armado con fibras plásticas) de fondo y laterales. El espesor del hormigón gunitado será de 15 cm, empleándose hormigón HA-400 de mayor resistencia. Las soleras que compondrán tanto la balsa exterior como los laterales y fondo de las fosas bajo nave, tendrán un coeficiente de impermeabilidad inferior a 1 x 10⁻⁹ m/seg. Se ha provisto un

sistema de detección de fugas en la balsa de almacenamiento de purines mediante una red de tubos de drenaje de PVC colocados bajo la misma, perforados por su parte superior y ciegos por la inferior. Dichos tubos están colocados en forma de espina de pescado, desaguando en un colector central también de PVC, que vierten a dos pozos de registro para control de fugas.

El purín se canaliza desde los fosos bajo nave por gravedad, Las fosas estarán realizadas tanto en su fondo como en los laterales con hormigón armado de 200 mm, siendo totalmente impermeables, dese allí el purín es conducido hasta la balsa exterior de almacenamiento.

El acceso a la explotación se realiza a través del "Camino de Huete", siendo la carretera más cercana a 2,92 Km, la comarcal CM-2000 que une Vellisca con Mazarrulleque.

La actividad a desarrollar consiste en el cebo de ganado porcino en régimen intensivo mediante integración con una empresa externa. La empresa integradora proporciona lotes homogéneos de animales jóvenes que llegan a la explotación con un peso de 20-25 Kg permaneciendo en la misma durante un periodo aproximado de cuatro meses y medio finalizando el cebo con un peso medio de 95-100 Kg (2,4 ciclos de engorde al año). En este momento abandonan la explotación para ser sacrificados en mataderos homologados. Tras cada ciclo se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones, donde se procede a realizar el sistema de todo dentro-todo fuera y se procederá al vacío sanitario durante todo el proceso hasta que se garanticen unas condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

La alimentación será a base de pienso concentrado, siempre a disposición del animal, "ad libitum", mecanizada en toda la explotación, y con una formulación adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo. La alimentación será automática con sistema de conducción mecánica desde los silos a los comederos. El pienso, que procede de las fábricas de piensos que posee la empresa promotora adaptados a cada una de las fases de cebo, se distribuye a granel por camiones provistos de tolva en los silos de almacenamiento de piensos, suministrándose a las naves mediante un tornillo sinfín a través de conductos cerrados. Se estima un consumo de pienso anual de 3.285 Tm/año.

La capacidad exterior de almacenamiento exterior de purines en la explotación: La capacidad de almacenamiento útil de la balsa es de 2.480 m³, con lo que se dispone de una capacidad de almacenamiento exterior de 3,4 meses, con un tiempo de retención superior a los tres meses, que establece como tiempo mínimo el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sobre normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. La producción de deyecciones en la explotación, 8.600 m³/año y 29.000 Kg N/año aproximadamente, será utilizado como abono órgano-mineral mediante su vertido controlado en tierras de cultivo propias y concertadas, que se repartirán y enterrarán periódicamente en las fincas, escogiendo días con poco viento, temperaturas moderadas y poca insolación, para evitar malos olores, en épocas libre de cultivos según el Plan de Gestión del titular de la explotación.

Los requerimientos de consumo de agua ascienden a un total de 12.348 m³/año. El sistema de abastecimiento de agua para consumo humano cumplirá con las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano. Las aguas de limpieza residuales se almacenarán en las fosas de purines para seguir el mismo procedimiento de gestión, valorizándolos como abono órgano-mineral.

El abastecimiento de energía eléctrica procede de un grupo generador accionado por motor diésel insonorizado, que proporciona esta en baja tensión con la potencia necesaria, con un consumo total estimado de 167.900 Kw.h/anuales en la explotación, apoyado por un sistema de placas solares capaces de cargar acumuladores que posteriormente ceden la energía almacenada. Las conducciones parten de este grupo hasta cada una de las naves canalizadas en zanjas, por lo tanto no existen apoyos o tendidos eléctricos aéreos en la explotación.

Se observará el siguiente protocolo de limpieza y desinfección:

Se deberá limpiar periódicamente las naves e instalaciones y con especial meticulosidad cada vez que salga un lote y antes de entrar el siguiente –periodos de vacío sanitario-. Deberán controlarse exhaustivamente las zonas de difícil limpieza, procediendo a su desmonte cuando sea necesario y posible.

Se seguirá el siguiente protocolo:

- Retirada de toda la suciedad orgánica, incluida la seca, cuando sea posible, llevándola fuera de la zona a limpiar. Se vaciarán las fosas interiores, al finalizar cada ciclo de cebo.

- Retirada de todo el equipamiento móvil para su posterior limpieza.
 - Remojado con agua, dejándolo 6-24 horas. Así se reducirá el tiempo de lavado en casi un 50%.
 - Aplicación de un detergente específico (normalmente productos alcalinos) para explotaciones ganaderas en forma de espuma y se dejará actuar durante el periodo recomendado.
 - Limpieza con agua a presión. Se deberá empezar por la parte superior y se irá bajando, limpiando de manera cuidadosa y con atención a las zonas donde se acumula más suciedad.
 - Limpieza del equipo móvil.
 - Al terminar la limpieza, se dejará secar antes de proceder a la desinfección.
 - Una limpieza a fondo de las naves, salas y equipos, disminuirá enormemente la carga de patógenos. Sin embargo, el nivel de patógenos potenciales que queda después de la mejor limpieza, representa un riesgo grave para la salud de los cerdos y su productividad. Por eso, es necesario desinfectar, utilizando un desinfectante de amplio espectro, mediante pulverizadores y con la dilución correcta. Durante la aplicación del desinfectante por el personal, se tomarán las medidas sanitarias y de seguridad adecuadas.
 - Equipamientos móviles: Hay que empezar por arriba e ir bajando, asegurándose de cubrir toda la superficie.
 - Sistema de abastecimiento de agua: Deberá ser desinfectado a fondo; los bebederos se desmontarán, limpiarán y se sumergirán en desinfectante. Por las conducciones también se pasará desinfectante.
 - Desinfección de las naves: Se procederá a aplicar la solución desinfectante uniformemente en toda la superficie, para conseguir un remojado completo y un buen tiempo de contacto. Se empezará por el techo y se irá descendiendo por las paredes y equipamientos fijos, para terminar por el suelo.
 - Secado de las instalaciones: Una vez finalizado el proceso, se deberá dejar secar las instalaciones con las ventanas totalmente abiertas y forzando el tiro con las chimeneas, antes de introducir cerdos.
- Se tomarán las medidas necesarias para la lucha contra las plagas de roedores e insectos mediante métodos físicos (instalación de telas metálicas, protecciones en ventanas, eliminación de vegetación exterior, reparaciones de grietas, etc.), químicos y biológicos, programas de desratización en el perímetro de la instalación y control ambiental de temperatura y humedad. La eliminación de plagas se considera también una operación esencial dentro de las medidas del proceso continuo de bioseguridad de la explotación.

2. Condiciones de funcionamiento normal.

2.1. Listado de Mejores Técnicas Disponibles.

A modo de resumen, se indican en la siguiente tabla las Mejores Técnicas Disponibles que aplicará la totalidad de la explotación ganadera, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

Nº MTD	Descripción de la MTD
MTD1	Sistema de Gestión Ambiental
MTD2	Buenas prácticas ambientales
MTD3	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al nitrógeno
MTD4	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al fósforo
MTD5	Uso eficiente del agua
MTD6	Generación de aguas residuales
MTD7	Reducir el vertido de aguas residuales al agua
MTD8	Uso eficiente de la energía
MTD10	Evitar y reducir las emisiones de ruido
MTD11	Reducir las emisiones de polvo
MTD13	Reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto
MTD17	Emisiones de amoniaco a la atmósfera de las balsas de purines
MTD18	Emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines
MTD20	Emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol
MTD21	Emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines

MTD22	Emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol
MTD23	Emisiones generadas durante el proceso de producción completo
MTD24	Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol
MTD25	Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera
MTD29	Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año
MTD30	Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

2.2. Sistema de gestión ambiental.

Para mejorar el comportamiento ambiental de la explotación, el titular de la instalación implantará y presentará ante el órgano ambiental antes de la puesta en funcionamiento de la actividad un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), adaptado a las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación así como de sus impactos ambientales (MTD 1). Las características del mismo serán las indicadas en el epígrafe 1.1 de la Decisión UE 2017/302.

El SGA contendrá expresamente, de acuerdo con lo establecido en el apartado sobre “buenas prácticas ambientales”, los procedimientos acordados en cuanto a la educación y formación del personal, en cuanto al plan de emergencia y en cuanto al plan de mantenimiento.

Deberá cumplirse lo establecido en el SGA desde el inicio del funcionamiento hasta el final de la actividad. Las posibles actualizaciones del mismo deberán ser comunicadas igualmente al órgano ambiental.

2.3. Buenas prácticas ambientales.

Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la instalación cumplirá las técnicas que figuran a continuación (MTD 2):

- Ubicación adecuada de la explotación o naves y su disposición espacial. La explotación se ha proyectado a una distancia equilibrada tanto para evitar molestias a la población como para reducir los transportes de animales, suministros de materias primas, traslados de personal, etc. Se han tenido en cuenta los vientos predominantes para su ventilación natural, así como la escorrentía natural para un único sentido de flujo de las aguas tanto pluviales como residuales encauzadas. En la zona se ha comprobado la no existencia de explotación porcina alguna en un radio de 1 km., tampoco hay industrias cárnicas ni plantas de tratamiento de purines, vertederos etc. en un radio de 3.000 m., por lo que se cumple con la separación sanitaria mínima establecida en el artículo 5 del Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo y su modificación del Real Decreto 3.483/2000 de 29 de Diciembre. La distancia al casco urbano más cercano, el de Vellisca es de aproximadamente 3 Km. Se respetarán las siguientes distancias mínimas:

- 250 m respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial, destinadas al abastecimiento público. No se aplicará estiércol al terreno, si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
- 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.
- 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca o en su defecto 100 m, como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.
- 100 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

Referente a la distancia a los cauces permanentes y estacionales existentes, la menor distancia de la actuación (parte Norte) respecto al cauce más próximo (Desagüe del Val de Carmesí) es superior a 200 m. (280 m.), proyectándose las instalaciones fuera de zonas encharcables, y respecto al Río Riansares 1.240 m al oeste.

- Educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores; el transporte y aplicación al campo de estiércol; la planificación de las actividades; la planificación y gestión de las situaciones de emergencia; y la reparación y el mantenimiento del equipamiento. Este requisito de educación y formación del personal se integrará en los procedimientos del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Este Plan podrá incluir lo siguiente: un plano de la explotación que muestre los sistemas de

drenaje y las fuentes de agua y efluentes; planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible); y disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). Este Plan de Emergencia formará parte del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Mantenimiento, para comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, y de forma particular lo siguiente: los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga; las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines; los sistemas de suministro de agua y piensos; los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura; los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías); los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). Este requisito formará parte de los procedimientos detallados en el SGA, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

2.4. Gestión nutricional.

Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 3):

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, con piensos adaptados a cada una de las fases de crecimiento de los animales de manera que se optimice el índice de conversión de éste.
- Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
- Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

La explotación proyectada va a funcionar mediante el sistema de integración. La misma empresa integradora es la que proporciona los animales que se engordarán y a su vez, proporciona el pienso que consumirán éstos a lo largo de su ciclo. Este pienso está adaptado a cada una de las fases de crecimiento de los animales de manera que se optimice el índice de conversión de éste. A su vez, con la composición del pienso se trata de evitar el exceso de Nitrógeno y Fósforo en la dieta.

Por su parte, para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 4):

- Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción, con piensos adaptados a cada una de las fases de crecimiento de los animales de manera que se optimice el índice de conversión de éste.
- Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasas).
- Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

Con la aplicación de estas MTD, las dosis máximas de nitrógeno y fósforo excretados serán:

Nitrógeno total máximo excretado	13 kg N excretado/plaza/año
Fósforo total máximo excretado	5,4 kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año

La supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol (MTD 24) se realizará una vez al año, al menos, mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.1 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Se cuantificará la ingesta por la dieta y el índice de conversión o retención. Se cuantificará asimismo el pienso consumido y su composición en la documentación de este y se aplicará un índice de conversión basado en modelos estadísticos.
- Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

2.5. Uso eficiente del agua.

Para utilizar eficientemente el agua, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 5):

- a. Mantener un registro del uso del agua, por medio de un contador volumétrico a la salida de la bomba de extracción, para detectar anomalía en el consumo. Se tomará lectura periódicamente de este volumen, confeccionando un registro por fechas con el fin de llevar un control del consumo.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua, detectadas en anomalías de consumo medidas en el contador/es (en las tuberías, en la columna de impulsión de la bomba, en los depósitos de almacenamiento, en los bebederos).
- c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. La limpieza tanto interior como exterior será mediante el empleo de hidrolimpiadora de alta presión que consigue arrastrar los residuos de rejillas, paramentos y separadores empleando mínimos caudales de agua. Para facilitar y aumentar la eficacia de esta tarea, existirá dentro de las naves un sistema de aspersores que se utilizarán para humedecer los restos de paramentos, separadores y rejillas con anterioridad a la aplicación del agua mediante hidrolimpiadora.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados, bebederos de tipo chupete o de cazoleta metálica que proporcionan agua potable a demanda. Estos bebederos tienen una elevada resistencia mecánica y la conducción del agua está protegida mediante un tubo de acero inoxidable para evitar tirones, mordiscos, etc. que terminen con roturas en la red, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber, comprobando la dosificación correcta de los bebederos con el fin de optimizar el consumo de agua. En los periodos de vacío sanitario se comprueba el sistema de dosificación del agua en los bebederos y se procede a la limpieza de los elementos del mismo, especialmente de los depósitos de cal que pudieran obturarlo.

2.6. Emisiones de las aguas residuales.

Para reducir la generación de aguas residuales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 6):
En el caso de esta explotación, la estancia de los animales se lleva a cabo en corralinas interiores, no en patio exterior, por lo que no sería específicamente de aplicación, la medida de mantenimiento de superficies sucias del patio lo más reducidas posibles.

b. Minimizar el uso de agua, mediante técnicas tales como la limpieza en seco y la limpieza a alta presión. Las aguas residuales se generan tanto en el edificio destinado a aseo/vestuario como en las tareas de limpieza que se llevan a cabo en el interior de las naves de cebo durante los periodos de vacío sanitario. Ambas son conducidas junto con los purines para su gestión (valorización agrícola). En el primer caso, la minimización del empleo del agua se logrará mediante:

- Empleo de duchas para el aseo personal en vez de bañeras.
- Uso de boquillas aireadoras en cada uno de los grifos /duchas.
- Uso de agua de lluvia recogida en las cubiertas para realizar las tareas de limpieza interior del edificio.
- Preferencia por la limpieza en seco del interior de las instalaciones del edificio almacén.

En el segundo caso, la minimización del empleo del agua se logrará mediante:

- Empleo de hidrolimpiadoras de alta presión con toberas adecuadas.
- Uso del sistema interior de aspersores que ablandan la suciedad para aumentar la eficacia posterior del sistema de limpieza.
- Uso de agua de lluvia recogida en las cubiertas para realizar las tareas de limpieza interior de las naves de cebo.

Todo ello se complementará con una vigilancia de las posibles fugas en:

- Sistema de bombeo.
- Sistema de almacenamiento del agua.
- Sistema de distribución del agua.
- Puntos de suministro del agua potable a los animales –bebederos-.

c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento mediante recogida selectiva con sistemas de drenaje diseñados y mantenidos correctamente, las aguas de lluvia que recogen las cubiertas de las naves son recogidas en depósitos de polietileno por medio de las bajantes de manera que luego permite ser reutilizada en tareas de limpieza.

Por otro lado, para reducir el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico o a las redes de saneamiento municipales, el titular de la instalación utilizará la siguiente técnica (MTD 7):

a. Drenar las aguas residuales hacia el depósito de purines, para seguir el mismo tratamiento que estos, mediante un colector que las encauza hasta la balsa exterior de almacenamiento. No se realizará vertido alguno a cauces de agua, siendo valorizado como abono órgano-mineral la totalidad de estiércol y aguas residuales.

2.7. Uso eficiente de la energía.

Para utilizar eficientemente la energía, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 8):

b. Optimización de los sistemas de ventilación natural en función de la orientación de las naves, con una adecuada limpieza, revisión y mantenimiento de las estructuras de ventilación natural para optimizar su rendimiento y reducir consumos. En la explotación todas las naves ventilarán a través de un sistema que combina las ventanas existentes y los extractores estáticos –chimeneas- dispuestos en la cubierta. De esta manera, se provoca un efecto de tiro natural que permite la regeneración de la atmósfera interior de las naves y la extracción de los gases nocivos y del vapor de agua. Las ventanas son de tipo guillotina, por lo que su altura es regulable y consecuentemente también la cantidad de aire que entra por ellas y la corriente generada.

c. Aislamiento de los muros, suelos y cubiertas de las naves. En el caso de la cubierta, se llevará a cabo con panel tipo “Agrotherm” compuesto por una parte exterior de placa ondulada de fibrocemento, dotada de una capa intermedia aislante de espuma de poliuretano inyectado de 40Kgs/m³ de densidad y rematada por la parte interior por una lámina de poliéster que sirve de barrera contra la suciedad y permite una mejor limpieza. El coeficiente de transmitancia térmica de este cerramiento es de 0,34 Kcal/m² h °C. En el caso de los muros de cerramiento lateral, se llevará a cabo con panel prefabricado de hormigón de 200 mm. de espesor con aislante interior de arlita, por lo que su capacidad aislante es superior a la del panel macizo de hormigón.

d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo, a base de lámparas generalmente tipo led.

h. Aplicación de una ventilación natural. El sistema que se aplica en la explotación es un sistema combinado de ventanas de guillotina de apertura regulable, junto con las chimeneas en cubierta para conseguir provocar una ventilación natural.

2.8. Emisiones acústicas.

No se estima necesaria la aplicación la MTD 9 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Ruido, ya que por su ubicación no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de tales molestias se le podrá requerir al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Ruido, que formará parte de su SGA (MTD 1).

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 10):

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. En la fase de planificación de las instalaciones, la distancia adecuada con los receptores sensibles se garantiza mediante la aplicación de distancias mínimas estándar. La distancia al casco urbano más cercano, el de Vellisca es de aproximadamente 3 Km. Se instalará una pantalla artificial sobre el vallado perimetral de la explotación tipo rafia o cañizo, de manera que se minimice tanto el posible impacto visual como la emisión de ruidos.

El nivel de ruido en la explotación será de unos 60 dB, en el horario de distribución de pienso. El tráfico de vehículos supondrá un nivel de ruido de 70 dB, medido junto a la explotación porcina, pero hay que tener en cuenta la atenuación del sonido que se producirá con la distancia, por difusión y absorción en el aire. Como norma general si se duplica la distancia, se reduce el nivel sonoro en 6 dB.

c. Medidas operativas. Entre estas medidas cabe citar las siguientes:

i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. La apertura y cierre de las ventanas está más condicionada por las condiciones ambientales que por las referentes al ruido y no pueden supeditarse a éstas últimas.

- ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,
 - iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible,
 - iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. Durante las tareas de mantenimiento, especialmente en los periodos de vacío sanitario se llevarán a cabo las tareas de limpieza con las ventanas cerradas a fin de aminorar la percepción del ruido generado por las hidrolimpiadoras.
 - v) Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfin cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible
 - vi) Mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.
- d. Equipos de bajo nivel sonoro:
- ii) bombas y compresores,
 - iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.)

e. Equipos de control de ruidos. Estos incluyen:

No existirán reductores de ruido, dado que la propia maquinaria en sí tiene un bajo nivel de emisión sonora.

- ii) Aislamiento de las vibraciones. Los motores de distribución de los alimentos son de escasa potencia (1 c.v.) y se encuentran en el interior de las naves, lo que mitiga más si cabe su bajo nivel de emisión.
- iii) Confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). El ruido de los motores propios de la explotación se atenuará encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible. La instalación de los motores se hace suspendida de la estructura, por lo que no se transmiten vibraciones al edificio que pudieran ser molestas.
- iv) Insonorización de los edificios. Las naves se proyectan con aislamientos en cerramientos y cubiertas. El propio aislamiento térmico de la cubierta y de los paramentos descritos anteriormente tiene igualmente un elevado índice de aislamiento acústico.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela:

Ruido	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión L _{Keq} (*)	70	70	60

(*) L_{Keq}: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los periodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Únicamente sería necesario llevar a cabo mediciones de ruido en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias, en cuyo caso, también tendría que elaborarse el citado Plan de Gestión de Ruido (MTD 9), siendo requerido mediante Resolución por el órgano ambiental.

Las medidas de ruido que sean exigidas, en su caso, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el citado Real Decreto 1367/2007. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1 e ISO 1996-2.

2.9. Emisiones de polvo.

Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 11):

Teniendo en cuenta que la explotación aquí planteada es una explotación porcina de cebo, y que toda la actividad de los animales se lleva a cabo en el interior de naves y que además éstas tienen todos sus elementos de hormigón, el contacto con el suelo natural es inexistente y por tanto la generación de polvo es prácticamente nula. En nuestro caso no hay yacija, encontrándose los animales sobre rejillas.

a) Reducción de polvo en los edificios.

- Alimentación ad libitum.

- Pienso húmedo, granulado o con la grasa adecuada. El pienso que se suministra es siempre granulado y en el proceso de fabricación del mismo se recubre el granulo exteriormente de alguna materia oleosa que facilita su extrusión, su impermeabilidad y su resistencia a la rotura, lo que minimiza la producción de polvo. El sistema de distribución del pienso es también estanco, transportándose éste por el interior de tubos mediante tornillos de arrastre, por lo que la generación de polvo es también imposible durante el transporte.

- Manejo de la ventilación natural.

b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes:

- Nebulizadores de agua. Se instalará un sistema similar con aspersores de agua destinado a humedecer y disolver la suciedad interior adherida a suelo y paramentos, facilitando la limpieza posterior con hidrolimpiadora.

Se podrá exigir mediante resolución del órgano ambiental en función de la comparación entre los costes de su realización y el beneficio estimado de su control, que se efectúe una supervisión por el titular de las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales. En caso de ser exigida, esta supervisión se realizará al menos una vez al año, mediante una de las técnicas siguientes (MTD 27) (ver descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Estimación utilizando factores de emisión calculados a partir de los cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPCC (código SNAP 97-2:1005), elaborada por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes para una explotación de cría intensiva, con almacenamiento exterior y valorización de purín como abono orgánico-mineral.

Asimismo, se establece el siguiente valor límite de inmisión para partículas sólidas en el conjunto de las instalaciones: 150 µg/Nm³ (*) (**):

(*) Como límite en media de 24 horas.

(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera, o instrucciones técnicas que la sustituyan.

En cualquier caso, este valor límite de inmisión tendrá validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que pueda verse reducido, en cuyo caso se impondría el nuevo valor límite de inmisión mediante resolución del órgano ambiental, siguiendo los criterios del artículo 7.1 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

De observarse afecciones en el medio ambiente durante el funcionamiento de la instalación, el titular deberá llevar a cabo controles externos de niveles de inmisión de partículas en suspensión en el entorno de la misma cada tres años, mediante la actuación de un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Las mediciones se realizarán, en su caso, siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la citada Orden de 30 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o norma técnica que la sustituya.

Teniendo en cuenta que la explotación aquí planteada es una explotación porcina de cebo, y que toda la actividad de los animales se lleva a cabo en el interior de naves y que además éstas tienen todos sus elementos de hormigón, el contacto con el suelo natural es inexistente y por tanto la generación de polvo es prácticamente nula. La alimentación es ad libitum, pero al llevarse a cabo mediante tolva, la generación es muy escasa. La aplicación de los sistemas anteriormente descritos no será viable debido por un lado a lo anteriormente expuesto y por otro al elevado coste de la medida.

2.10. Emisiones derivadas de focos de emisión que usen combustibles.

En particular, las instalaciones cuentan con los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº de Foco	Denominación	Principales contaminantes emitidos	Potencia térmica (kWt-Kcal) y combustible
1	Caldera de calefacción de gasóleo	NO _x , SO ₂ , CO,	< 500 kWt
2	Grupo electrógeno de gasóleo	NO _x , SO ₂ , CO,	< 1 MWt

La caldera de calefacción y el grupo electrógeno, disponen de una potencia térmica inferior a 500 kWt y 1 MWt respectivamente, por lo tanto según el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, este foco no tiene asignado ningún grupo de los asignados en el catálogo de actividades

potencialmente contaminadoras de la atmósfera, estando exentos de mediciones reglamentarias de emisiones a la atmósfera.

En caso de producirse molestias o afecciones a las personas o al medio ambiente debido al desarrollo de la actividad productiva de la instalación, esta Viceconsejería podrá requerir de oficio la realización de controles de contaminantes atmosférico así como la adopción de medidas preventivas y correctivas adicionales a las establecidas en el proyecto.

Por otro lado, informar que de acuerdo con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (en adelante CAP-CA) actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se identifican en la instalación las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad	Código
Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	10 05 03 01
Caldera de calefacción y grupo electrógeno de gasóleo < 500 kWt	02 03 02 04
Grupo electrógeno de gasóleo < 1 MWt	02 03 04 04

2.11. Emisiones de olores.

No se estima necesaria la aplicación de la MTD 12 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Olores, ya que por su ubicación por no prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias se le requerirá al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Olores, que formará parte de su SGA (MTD 1).

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 13):

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. La distancia al casco urbano más cercano, el de Vellisca es de aproximadamente 3 Km.

b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:

- Mantener los animales y las superficies secas y limpias (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). Los animales se encuentran en corralinas que disponen de una parte enrejillada y otra lisa, formada por una solera de hormigón. Esta solera tiene una pendiente del 5% en dirección hacia la parte cubierta de rejilla de manera que los excrementos de los animales van a parar siempre hacia las fosas interiores y esta última parte se mantiene prácticamente limpia.
- Reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). Las rejillas son de hormigón prefabricado con un paso libre muy estrecho para evitar problemas con las patas de los animales.
- Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior. El purín no se almacena en la fosa inferior, sino que se utiliza para receptionarlo y conducirlo por gravedad a la balsa exterior de almacenamiento.

c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes:

- Aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros). La renovación del aire del interior de las naves se lleva a cabo mediante sistema de tiro natural en el que intervienen las ventanas y las chimeneas dispuestas en la cubierta.
- Dispersar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible.
- Orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento. La orientación de las naves favorece la evacuación de los olores al estar prácticamente perpendiculares a la dirección de los vientos dominantes.

e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol:

2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). La propia explotación se sitúa de manera favorable a los vientos dominantes para evitar la propagación de olores. Las barreras vegetales exteriores favorecen la proliferación de insectos y roedores y por ello no se instalarán.

3. Reducir al mínimo la agitación del purín. La agitación del purín se reducirá al mínimo y se llevará a cabo únicamente en los momentos previos a su extracción de la balsa para ser posteriormente incorporado al terreno.

f. Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo:

3. Digestión anaeróbica. El purín madurará en la balsa exterior de almacenamiento encontrándose en reposo y creando una película exterior que lo separa de la atmósfera exterior y reduce la aireación del mismo. En esas condiciones se produce una digestión prácticamente en ausencia de aire.

g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:

1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. El remolque empleado en la aplicación del purín al terreno está provisto de un apero que inyecta el purín en profundidad abriendo el surco con una pequeña reja y depositándolo con un tubo plástico por el que va cayendo. Posteriormente una rastrilla cierra el surco y tapa el purín.

2. Incorporar el estiércol lo antes posible. Con el remolque anteriormente descrito no queda nunca purín en superficie por lo que se reducen mucho los olores comparativamente al sistema tradicional empleado de distribución en superficie con alcahofa de reparto.

2.12. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 30):

a.0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación. El suelo está parcialmente emparrillado con prefabricado de hormigón:

- Una combinación de técnicas de gestión nutricional.

a.1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (al estar el suelo total o parcialmente emparrillado).

- La succión que tiene lugar una vez que se abren las arquetas exteriores de las fosas, lo que hace que el purín discurra convenientemente hacia la balsa exterior.

a.2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado):

- Las paredes, así como las conducciones por las que circula, tienen suficiente pendiente para que el purín discurra por ellas.

a.4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (al estar el suelo total o parcialmente emparrillado):

- Existirá un sistema de aspersores que distribuyen agua para diluir la suciedad interior y el purín que queda entre las rejillas.

- Se realizará una limpieza mecánica con sistema de agua a presión en el piso y canales de drenaje de las naves, con una periodicidad que garantice una elevada efectividad de la misma, aumentando la frecuencia de retirada de los purines a las balsas de almacenamiento exterior.

c. Utilización de un sistema de depuración de aire. Sistema de tiro natural mediante ventanas/chimeneas.

Los valores límites de emisión de amoníaco a la atmósfera desde cada nave de cerdos serán:

Valor límite de emisión de amoníaco, expresado como NH ₃
2,6 kg NH ₃ /plaza/año

2.13. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

No se produce estiércol seco. La totalidad del estiércol (purín) es líquido o semilíquido y se almacena en las balsas proyectadas. En consecuencia, no procede la aplicación de las MTD 14 y MTD 15.

2.14. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 17):

Por los criterios de diseño que se han empleado, es previsible que el nivel normal de los purines en la balsa exterior generalmente se encuentre muy por debajo del nivel máximo de llenado. Esto es así por los resguardos que se han considerado como medida de seguridad frente a precipitaciones y frente a rebosamientos. Se ha adoptado para la balsa exterior la profundidad máxima posible que permite una correcta aspiración de la bomba de extracción y un batido eficaz en los momentos en que es necesario. Una mayor profundidad implicaría problemas durante estas dos operaciones.

a. Reducir al mínimo la agitación del purín. Esta operación se reduce únicamente a los momentos previos a su extracción de la balsa para ser posteriormente incorporado al terreno.

b. Cubrir la balsa de purines con costra natural:

- De las técnicas previstas, la única viable es la formación de costra natural. Los otros tipos de cubrición implican problemas de manejo y de tipo mecánico dado que es imprescindible el empleo de bombas de aspiración posteriormente para proceder a su transporte y distribución sobre el terreno.

Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 18):

b. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo. La explotación dispone mediante fosos bajo nave y balsas de almacenamiento exterior, de capacidad suficiente para retener el purín producido durante más de tres meses, con lo cual será posible almacenarlo en las épocas el año en que no es posible su valorización por motivos climáticos de lluvias, inundaciones, heladas, escorrentías, etc.

c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. Todo el sistema de recogida (fosos bajo nave de hormigón y fábrica enfoscada o revocada), conducción (tubería-colector de fibrocemento y PVC), se proyectan totalmente impermeables. Las fosas interiores están realizadas a modo de caja, con hormigón vibrado, tanto en soleras como en los muros laterales. Las uniones de las conducciones de evacuación del purín están selladas para evitar fugas.

d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables. La impermeabilización del vaso de la balsa se llevará a cabo mediante el gunitado (hormigón proyectado a presión armado con fibras plásticas) de fondo y laterales. El hormigón empleado tendrá una resistencia característica F_{ck} 400 kp/cm² y estará armado con fibras plásticas. Se garantiza así la impermeabilidad total del almacenamiento frente a filtraciones de purín al subsuelo. Las conducciones del purín desde la fosa interior hasta la balsa exterior serán siempre a través de tuberías de PVC corrugado de diámetro suficiente y dotadas de una pendiente en torno al 1,5-2% para facilitar su correcto deslizamiento por el interior de las mismas.

e. Instalar un sistema de detección de fugas. Bajo la balsa se instalará un sistema de control de fugas formado por lámina plástica, tubos de drenaje, colectores y arquetas de recogida. Estas arquetas se inspeccionarán periódicamente a efectos de detectar posibles fugas.

f. Comprobar la integridad estructural de las balsas de purines y de las fosas interiores al menos una vez al año.

2.15. Procesado in situ del estiércol.

El purín no sufre ningún tratamiento en la explotación antes de su valorización como abono órgano-mineral, por lo que no resulta de aplicación la MTD 19.

2.16. Aplicación al campo del estiércol.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo, amoníaco y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, el titular de la instalación elaborará y presentará ante el órgano ambiental, antes de la puesta en funcionamiento de la actividad, un Plan de Producción y Gestión del estiércol de la instalación.

Dicho Plan de Producción y Gestión de estiércol debe tener, al menos, el siguiente contenido y cumplir las siguientes condiciones, que regirán en todo caso para la aplicación al campo del estiércol, de acuerdo con las MTDs 20, 21 y 22 de la Decisión UE 2017/302:

- a. Un análisis de las parcelas donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. El mantenimiento de distancias suficientes entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc.; así como con las fincas adyacentes (setos incluidos). En todo caso, se deberán respetar las siguientes distancias mínimas, salvo que existan disposiciones que establezcan separaciones superiores:
 - 1.000 metros respecto a núcleos urbanos.
 - 50 metros respecto a vías públicas importantes tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional.
 - 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones; y respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público. Con independencia de la distancia a éstas, no se aplicará estiércol al terreno si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
 - 100 metros respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado; respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño; y respecto a las demás aguas superficiales y cauces.
 - 50 metros respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- c. La prohibición de no esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se deberá esparcir cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; cuando las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; ni cuando sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. La adaptación de la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías. En el caso de incluirse en el ámbito de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, deberán cumplirse las dosis máximas que se establecen para cada tipo de cultivo, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada parcela.
- e. La sincronización de la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Las actuaciones y frecuencia de revisión de las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. La comprobación de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. La comprobación de que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

En la redacción del Plan de Producción y Gestión de Estiércol, se deberán tener en cuenta las condiciones y recomendaciones establecidas en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que se encuentre en vigor.

Actualmente, el Programa de Actuación se encuentra aprobado mediante la Orden de 7 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificadora de la Orden de 4 de febrero de 2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El Programa de Actuación aparece como anexo en la citada Orden de 7 de febrero de 2011.

Dicho Plan de Producción y Gestión de estiércoles deberá implantarse y cumplirse durante todo el funcionamiento de la actividad.

Las sucesivas variaciones en el elenco de parcelas seleccionadas en el Plan de Producción y Gestión de Estiércol deberán ser comunicadas antes de su utilización al órgano ambiental.

El titular de la explotación ganadera deberá mantener un registro con las sucesivas aplicaciones agrícolas del estiércol, en el que se recogerán las parcelas empleadas, sus cultivos, las fechas de aplicación, la maquinaria utilizada y la dosificación realizada.

Una vez que se habilite por parte del órgano ambiental una aplicación telemática para la transmisión de la información relativa a las previsiones sobre las fechas de aplicaciones de estiércoles, las dosificaciones efectuadas, y los datos finales correspondientes a dichas aplicaciones, deberán introducirse dichos datos a través de la citada herramienta.

2.17. Supervisión de emisiones de amoníaco.

Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción ganadero, el titular de la instalación deberá estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación (MTD 23), en comparación con una explotación en la que no se aplicaran tales MTD.

Podrán establecerse por el órgano ambiental indicaciones para efectuar estos cálculos, de acuerdo con instrucciones o manuales generados al nivel autonómico, estatal o europeo.

La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera (MTD 25) se realizará mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.
- Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Se realizará cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: el tipo de ganado criado en la explotación; o el sistema de alojamiento.
- Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.

2.18. Producción y gestión de residuos.

Se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esto significa que una vez minimizada su generación, será preferible, por este orden, la preparación para la reutilización, el reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

La información sobre la producción de residuos deberá transmitirse al órgano ambiental directamente a través de la plataforma telemática INDA, sin ser necesaria la modificación de la presente autorización ambiental integrada:

<https://agricultura.jccm.es/comunes>

En cuanto al manejo de los residuos generados, el titular de la instalación deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a evitar la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.
- El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de seis meses para los residuos peligrosos y de dos años para los no peligrosos, salvo que estos no peligrosos se destinen a su eliminación, en cuyo caso será de un año. Estos plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape) deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Para su correcta aplicación, se deberá utilizar la plataforma electrónica INDA habilitada al efecto por el órgano ambiental.
- Deberá crearse por el titular y mantenerse actualizado un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la citada Ley 22/2011. Se guardará la información archivada durante al menos tres años. Para este fin, podrá emplearse la plataforma electrónica habilitada al efecto por el órgano ambiental (ACRO).

2.19. Subproductos animales.

En la gestión de los subproductos animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, así como en el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. En particular, deberán almacenarse los animales muertos de forma que se minimicen las emisiones, de acuerdo con la MTD 2, sobre buenas prácticas ambientales.

Los cadáveres que se produzcan en cada ciclo, con una mortalidad esperada de algo menos de un 2% pero es muy variable dependiendo del manejo y las instalaciones, por lo que a priori se supone una mortalidad de 192 animales por año, que se recogerán en contenedores herméticos, siendo retirados por la empresa de recogida de cadáveres.

2.20. Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

El almacenamiento de productos químicos se realizará en locales restringidos al personal responsable, limpio, seco y bajo llave, diferenciados, etiquetados y separados, en recipientes estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afeción de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, en armarios específicos y cerrados, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente. Todos los fármacos y vacunas se registran en una ficha técnica.

Los productos biológicos se conservarán en cámara frigorífica de acceso restringido, en condiciones especiales de temperatura.

2.21. Supervisión de los parámetros del proceso.

Con el objetivo de comprobar la eficacia de las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la instalación, el titular de la misma deberá supervisar, además de los citados anteriormente, los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año (MTD 29):

- Consumo de agua: registro mediante, lectura directa del contador volumétrico instalado a la salida de la bomba que extrae el agua del sondeo existente en parcela.

- Consumo de energía eléctrica: está directamente relacionado con el consumo de combustible, dado que el abastecimiento de energía se llevará a cabo desde un sistema mixto formado por un grupo electrógeno accionado por motor diésel, apoyado por un sistema de placas solares capaces de cargar acumuladores que posteriormente ceden la energía almacenada. Consumo de combustible: Por facturación anual, llevando un registro del combustible consumido.
- Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda, mediante registros.
- Consumo de pienso por facturación o registros.
- Generación de estiércol por registro de retiradas.

La información contemplada en los registros señalados deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental para las posibles actuaciones de inspección y control.

3. Condiciones de funcionamiento distintas a las normales.

Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección. En particular, deberá prestarse especial atención a los eventuales vertidos de purín y de combustibles.

Los procedimientos a llevar a cabo ante estas situaciones de funcionamiento distintas a las normales deben formar parte del SGA (MTD 1), así como el registro de todas aquellas situaciones y anomalías detectadas o producidas en las instalaciones, de las que además se dará un análisis detallado en el Informe Anual exigido en esta autorización.

4. Cese temporal de la actividad y condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

4.1. Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Viceconsejería de Medio Ambiente. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce el cese. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Viceconsejería de Medio Ambiente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

4.2. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. El objetivo de dicho plan será dejar las instalaciones en un estado tal que no puedan producir incidencia desfavorable sobre la salud humana ni sobre el medio ambiente. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Viceconsejería de Medio Ambiente como paso previo al inicio de las propias actuaciones de clausura y desmantelamiento.

5. Consideraciones sobre documentación adicional.

5.1. Documentación que debe presentarse antes del funcionamiento de la actividad.

El titular de la instalación, antes de la puesta en funcionamiento de la misma, deberá presentar ante el órgano ambiental la siguiente documentación, tal y como se ha justificado en el cuerpo de esta Resolución:

- a. Sistema de Gestión Ambiental, según el apartado 2.2.
- b. Plan de producción y gestión de estiércol, de acuerdo con el apartado 2.13.

5.2. Declaración responsable sobre adecuación de instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular presentará una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Asimismo, una vez iniciada la actividad, la autoridad competente de la comunidad autónoma realizará una visita de inspección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas al amparo de la propia Ley de prevención y control integrados de la contaminación (aprobada como texto refundido mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre) y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en su caso.

5.3. Garantía financiera de responsabilidad medioambiental.

Actualmente no se han emitido las Órdenes Ministeriales que deben servir de base para fijar las cuantías mínimas del riesgo a asegurar. En consecuencia, no resultará obligatoria la constitución de un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria. En el momento en que este desarrollo normativo se produzca, se cumplirá con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, así como en el Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo Parcial, todo ello de acuerdo con la disposición final primera de este último.

5.4. Comunicaciones anuales al órgano ambiental.

De acuerdo con el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará en el primer trimestre de cada año al órgano ambiental los datos sobre las emisiones del año precedente correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, así como aquellos otros datos que permitan verificar el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental integrada.

En el caso de las instalaciones ganaderas, esta comunicación deberá efectuarse mediante el procedimiento de notificación anual de datos para el Registro PRTR de Castilla-La Mancha que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, empleando para ello los modelos habilitados al efecto. Asimismo, deberá ser objeto de comunicación anual en el primer trimestre de cada año la siguiente información relativa al año precedente, de acuerdo con la Decisión (UE) 2017/302:

- Nitrógeno total y fósforo total excretados presentes en el estiércol, en kilogramos excretados por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 24.
 - Emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave, en kilogramos emitidos por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 25.
 - Análisis de los episodios anómalos del funcionamiento de la instalación que se hayan producido, sin perjuicio de su comunicación inmediata al órgano ambiental en los casos señalados en esta resolución.
- Estas comunicaciones podrán fusionarse con la relativa al Registro PRTR cuando el órgano ambiental así lo establezca, para que se efectúen conjuntamente a través de herramientas telemáticas.

5.5. Comunicaciones sobre la aplicación de estiércol.

Los cambios en el elenco de parcelas contempladas en el Plan de Producción y Gestión de estiércol para su uso en la aplicación agrícola como fertilizante deberán ser comunicados al órgano ambiental. Esta comunicación deberá hacerse antes de su utilización.

Cuando se habilite la herramienta informática por parte del órgano ambiental para efectuar estas comunicaciones relativas a las aplicaciones agrícolas de estiércol como fertilizante, el titular pasará a realizar de forma obligatoria

dichas notificaciones previas a través de este medio. Asimismo, también se comunicará toda la información detallada sobre la aplicación realizada a través de esta herramienta.

6. Consideraciones finales.

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: multa correspondiente; clausura definitiva o temporal, total o parcial de las instalaciones; inhabilitación para el ejercicio de la actividad; revocación de la autorización o suspensión de la actividad; así como la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, de acuerdo con su artículo 36, y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Podrán ser consideradas causas de revocación de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, además de las citadas anteriormente en esta resolución, las siguientes:

- La modificación de la actividad, en cuyo caso deberá comunicarse a la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 de su Reglamento de desarrollo, indicando razonadamente si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>,

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 25 de junio de 2018

El Viceconsejero de Medio Ambiente
AGAPITO PORTILLO SÁNCHEZ